



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dos de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00147-00

Atendiendo el contenido del artículo 132 del Código General del Proceso, procede el Despacho a efectuar control de legalidad y corregir los posibles yerros con el objeto de evitar irregularidades en el trámite que de manera posterior conminen a retrotraerlo a una etapa anterior, siendo así como se torna necesario tomar la siguiente medida de saneamiento al verificarse la existencia de una irregularidad en lo actuado.

Pues bien, se tiene que el 17 de marzo de 2021 el despacho inadmitió el presente proceso, por lo tanto, se concedió 5 días a la aparte activa para que subsane los requisitos requeridos. Dentro del término concedido la apoderada allega escrito de subsanación, y el Despacho al verificar el escrito presentado, observó que aparentemente la apoderada procedió a subsanar. motivo por el cual el despacho libró mandamiento acorde a lo solicitado en la demanda adjunta con la subsanación, sin percatar que el segundo escrito no guarda relación con la demanda primigenia, cabe aclarar, que por la congestión judicial, el Despacho una vez realiza el primer estudio, al momento de revisar la subsanación, verifica que la parte haya cumplido con lo de su cargo, si es así se limita a librar mandamiento acorde con lo solicitado, lo que aparentemente sucedió en este caso, sin contar que la parte activa indujo a error a esta judicatura al presentar una demanda diferente a la inicial, motivo que llevo a que el mandamiento se libre acorde con el escrito presentado con la subsanación; por tanto, cuando se evidencia un error judicial que haya generado incertidumbre legítima, palpable y razonable, se torna menester disponer el reconocimiento de la imprecisión denotada, para, seguidamente, conjurar o impedir que los efectos ocasionados por dicha omisión comporte efectos negativos a la parte agraviada.

En consecuencia, el Despacho mediante la presente providencia, toma la correspondiente decisión.

Previo a continuar con el tramite siguiente, es necesario que la parte activa aclare los motivos por los cuales allegó un escrito diferente al que inicialmente presentó, puesto que, con ello indujo a error al Despacho, de igual manera debe aclarar cual es la demanda correcta, y si es del caso presentar la demanda en debida forma, se conmina a la abogada verificar los documentos que pretende presentar en aras de evitar errores en el proceso.

Se concede a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 091  
fijado hoy 03 DE JUNIO DE 2021

YA